

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2018 0032 00.

No se accede a la solicitud de adición vista a folio 65 y 66 (fl. 8 y 9 pdf. 5), como quiera que, la solicitud es extemporánea pues de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la solicitud debe formularse en el término de ejecutoria, en este caso el auto que aprobó el remate se notificó de 25 de enero de 2021, y la solicitud fue radicada el 14 de diciembre de 2021, adicionalmente, el auto que aprobó el remate no dejó de resolver ninguna cuestión, pues de conformidad con el artículo 455 *ibidem*, no requiere que contenga los linderos del inmueble rematado.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

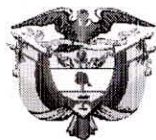
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2016 1493 00.

En atención a la solicitud vista a folio 98 (fl. 19 pdf. 2), se ponen en conocimiento del memorialista la respuesta allegada por el Banco Agrario obrante a folio 93 (fl. 12 pdf. 2) y del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, visible a folio 96 (fl. 16 pdf. 2), según los cuales no se encontraron depósitos judiciales constituidos a ordenes de este proceso, lo que quiere decir que no hay dineros por entregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

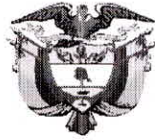
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 1093 00.

En atención al memorial visto a folio 98 vto (6 pdf. 2), se acepta la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**, como apoderada designada por la sociedad apoderada Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

Por otra parte, no se acepta la solicitud de renuncia de poder del Dr. **JOSÉ LUIS AVILA FORERO**, como quiera que el mencionado togado no ha sido reconocido dentro de este asunto.

Finalmente, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería del Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** de acuerdo con le poder visible a folio 96 vto (fl. 3 pdf. 2), y la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautelas obrante a folio 27 (fl. 18 pdf. 2), deberá acreditarse la calidad que ostenta la Dra. **PAOLA ANDREA SPINELL MATALLANA**, como representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1207 00.

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 159 (fl. 5 pdf. 10), por secretaría actualícese el oficio No. O-0921-4043 del 15 de septiembre de 2021, en cuanto al nombre de la demandada, el cual es, Maritza Aguilar Palomino, y no Maritza **Liliana** Aguilar Palomino y entréguese a la interesada para su trámite o en su defecto remítase directamente a la entidad a la que se dirige.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

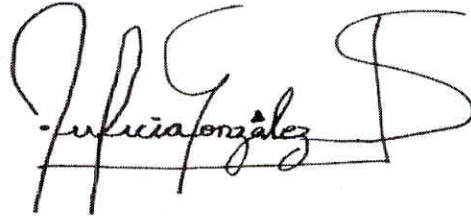
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

167

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

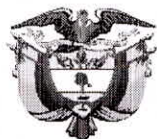
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2020 0103 00.

El memorial visto a folio 98 a 101 (fl 6 a 9 pdf. 1), obre en autos las copias allegadas por la parte actora, no obstante, solo se tendrá en cuenta la diligencia de secuestro una vez el despacho comisorio sea devuelto por el comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2018 0585 00.

La documentación visible a folio 117 (fl. 136 pdf. 1) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Davivienda S.A. (fl. 86 (fl. 75 pdf. 1).

Por otra parte, con base en la cesión visible a folio 88 (fl. 79 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías (fl. 59 (fl. 22 pdf. 1), y de otra parte por el apoderado general de la entidad cesionaria con facultad de suscribir cesiones (fl. 72 (fl. 48 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$44.998.438.00 (fl.117).

SEGUNDO: Admitir la cesión de los créditos que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Ab

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2018 1078 00.

Vista la solicitud obrante a folio 93 (fl. 3 pdf. 6), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de agosto de 2021, en cuanto a la fecha correcta de la notificación por estado la cual fue el 9 de agosto de esa anualidad y no como quedó anotado.

Por otra parte, no se accede a notificar nuevamente aquella providencia, pues esta fue notificada en debida forma, tal como lo indica el memorialista, el auto fue publicado en el estado del 9 de agosto de 2021, por lo tanto, se entiende notificado en esa fecha y al haber sido conocido por las partes, no es necesario realizar nuevamente su notificación.

De otro lado, para obtener copia del documento puesto en conocimiento, el memorialista deberá obtener copias físicas acudiendo presencialmente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, tenga en cuenta que, si bien el Decreto 806 de 2020, debe privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y la virtualidad, lo cierto es que en el caso de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias no se ha implementado en su totalidad la virtualidad debido a la cantidad de expedientes y a los recursos limitados, por lo que la atención ha continuado durante la pandemia de forma presencial y, en todo caso, aquella norma no impone a los despachos judiciales remitir oficiosamente a las partes piezas procesales ni cargarlas en el micrositio de la página web, a excepción de autos que se notifiquen por estado y traslados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

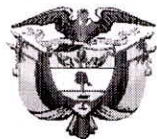
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2016 0105 00.

Previo a dar trámite a la cesión vista a folio 148 (fl. 16 y 17 pdf. 1), deberá acreditarse la calidad de apoderada general de la sociedad Peruzzi Colombia S.A.S., de la Dra. **PATRICIA ALDANA SAYIM**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2016 0555 00.

Vista la documental obrante a folio 320 a 322 (fl. 51 a 53 pdf. 4), el memorialista deberá tener en cuenta que Scotiabank Colpatria S.A. fue reconocida en este asunto como cesionaria de los derechos de crédito reclamados en este asunto, mediante auto de 29 de mayo de 2019 (fl. 248 (fl. 7 pdf. 1)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2018 0084 00.

En atención a la solicitud vista a folios 72 a 74 (fl. 1 a 3 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **JORGE HERNANDO GALEANO ARIAS**, como apoderado de la demandada, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito se precisa que de conformidad con el artículo 446 *ibidem*, la elaboración de esta le corresponde a las partes, por lo tanto, la parte pasiva se encuentra en la libertad de presentar dicho cálculo.

Así mismo, para la consulta del expediente puede acudir directamente a la Oficina e Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

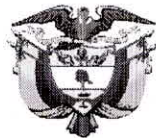
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2018 0171 00.

En atención a la solicitud obrante a folio 121 (fl 37 pdf. 7), se tiene en cuenta que la parte actora, desistió de la solicitud de terminación del proceso, en tanto, el demandado aun se encuentra en mora y solicitó continuar con el proceso.

Ahora bien, previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada a folio 88 a 91 (fl. 2 a 5 pdf. 7) por el extremo actor, la misma deberá fijarse en lista de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 446 *ibidem*.

Por secretaría la solicitud de medida cautelar obrante a folio 121 (fl 37 pdf. 7), incorpórese al cuaderno de medidas cautelares.

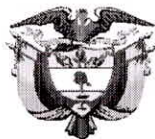
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2018 0171 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 121 (fl 37 pdf. 7), de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

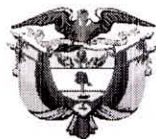
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 0755 00.

En atención a la solicitud visible a folio 149 (fl. 11 pdf. 4), se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial visible a folio 143 (fl. 3 pdf. 4), y el informe de depósitos judiciales obrante a folio 142 (fl. 2 pdf. 4), para que demandante y demandado aclaren la suma de dinero que debe entregarse a la parte actora, pues, en la solicitud de terminación no se indicó el valor a entregar a aquel extremo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

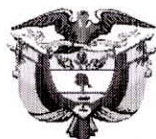
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2016 1380 00.

Visto el informe secretarial obrante a folio 92 (fl. 27 pdf. 4), como quiera que no se encuentra pendiente por incorporar al expediente la cesión a la que se hizo referencia en el memorial obrante a folio 68 (fl. 3 pdf. 3), se requiere a la parte interesada para que aporte la mencionada cesión con constancia de radicación ante este despacho, como quiera que la entidad IUS FACTORING S.A.S., entidad que celebró la transacción con el aquí demandado, no ha sido reconocida como parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2016 0416 00.

En atención a la solicitud visible a folio 175 (fl. 4 pdf. 10), como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

252

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2017 1548 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 248 (fl. 11 pdf. 4), la cual es procedente, como quiera que fue presentada la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 1 pdf. 5) y 205 (fl. 43 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

80

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 1111 00.

En atención a la solicitud visible a folio 79 (fl. 5 pdf. 8), como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

207

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

Como quiera que el avalúo del bien objeto de cautelas visto a folio 282 a 286 (fl. 4 a 9 odf. 5) no fue objetado ni se presentó reparo alguno, se imparte su aprobación.

Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0117 00.

Como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

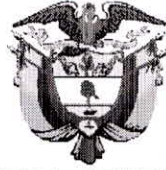
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0081 00.

La documentación visible a folio 222 vto (fl. 8 pdf. 1) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Bancolombia S.A. (fl. 227 vto (fl. 18 pdf. 1).

Por otra parte, con base en la cesión visible a folio 223 vto (fl. 9 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías (fl. 245 vto (fl. 53 pdf. 1), y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria (fl. 235 (fl. 33 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$32.909.519.00 (fl. 222 vto (fl. 8 pdf. 1).

SEGUNDO: Admitir la cesión de los créditos que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.** a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0755 00.

En atención a la solicitud vista a folio 221 (fl. 4 pdf. 2), se precisa al memorialista que el avalúo de los bienes embargados dentro de este asunto, se encuentra a cargo de las partes y debe presentarse en la forma prevista por el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho no efectuará el avalúo como lo pretende el memorialista, pues esa carga no le compete al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

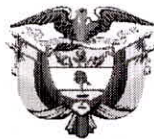
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

226

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2004 1562 00.

En atención a las peticiones visibles a folios 216 y 221 (fl. 3 y 10 pdf. 4), se precisa al memorialista que el avalúo del año 2021, fue aprobado por auto del 10 de diciembre de 2021 obrante a folio 214 (fl. 1 pdf. 4)

Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, se **requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

De otro lado, por secretaría desglócese el memorial obrante a folio 218 a 219 (fls. 5 a 7 pdf. 4), como quiera que el mismo hace referencia a un numero de proceso y partes diferentes a las de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

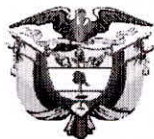
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2017 1106 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la anterior comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2017 1768 00.

En atención a la manifestación del tercero interesado obrante a folio 28 (fl. 37 pdf. 5), como quiera que dentro del proceso no obra acta de aprehensión de la Policía Nacional ni acta de inventario del vehículo objeto de cautelas, no es posible acceder a la solicitud de entrega del oficio, en tanto, no se tiene constancia del parqueadero en el que se encuentra el rodante.

Así las cosas y ante la solicitud elevada por el demandado a folio 46 (fl. 56 pdf. 5), el memorialista deberá tener en cuenta lo indicado en párrafo anterior, esto es, que dentro del expediente no obra informe de la Policía en el que pongan a disposición el vehículo, adicionalmente, no se tiene conocimiento del trámite dado al oficio O-0121-2848 de 26 de enero de 2021, el cual fue retirado por el extremo pasivo como consta a folio 15 vto (fl. 22 pdf. 5), pues no se ha acreditado su diligenciamiento, por lo tanto, se requiere al demandado Carlos Andrés Villegas, para que en el término de cinco (5) días, aporte la constancia de radicación de la mencionada comunicación ante la Policía Nacional Sijin Automotores.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2019 1069 00.

En cuanto a la solicitud de copias visible a folio 52 (fl. 7 pdf. 4), el memorialista debe tener en cuenta que para la obtención de copias de piezas procesales, puede acudir presencialmente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adicionalmente, se precisa que la expedición de copias no requiere pronunciamiento del despacho.

Previo a aceptar la cesión del crédito deberá acreditarse la calidad del Dr. **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN**, como representante legal de Scotiabank Colpatria, calidad que aduce en el poder visto a folio 56 (fl. 15 pdf. 4), así mismo, deberá aportarse el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en el que conste que Credicop Capital Fiduciaria S.A., es la vocera o administradora del referido Patrimonio Autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

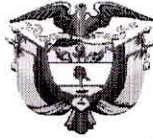
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

239

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2013 1262 00.

No se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito vista a folio 237 (fl. 7 pdf. 2), como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del literal b) del numeral 2) del artículo 317 del Código General del Proceso, pues la última actuación corresponde al auto de 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó la actualización de la liquidación de crédito, luego, solo han transcurrido cinco (5) meses de inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2013 1408 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 121 (fl. 9 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 5 pdf. 11), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2016 0158 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 46 (fl. 5 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de presentar solicitudes de terminación como consta a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

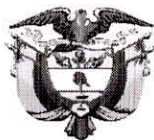
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2019 029 00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 147 (fl. 113 pdf. 2), con facultad de recibir visto a folio 1 (fl. 116 pdf 2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DAR** por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-**DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. **ORDENAR**, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2019 0109 00.

En atención a la solicitud obrante a folio 173 (fl. 17 pdf. 1), por secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y remítanse al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así, el memorialista deberá tener en cuenta que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán ser tramitados ya sea por el Juzgado al a nombre del cual quedó a disposición el inmueble o por la parte interesada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otra parte, se precisa que el desglose de las garantías ya fue ordenado en el numeral tercero (3) del auto de 17 de enero de 2020 (fl. 161 (fl. 3 pdf. 1)), por lo tanto, el trámite del desglose debe efectuarlo directamente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 en anotación en estado N° 059
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

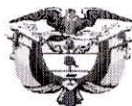
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

173

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 722 2014 01130 00

En atención a la solicitud visible a folio 117 pdf (2) - folio 14 pdf (2), se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el numeral 2° del escrito militante a folio 103 C-2 pdf (1) fol. 18 conforme a lo solicitado por el memorialista.

De otro lado, en atención a la respuesta emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá perceptible a folio 120 C-2 pdf (2) fol. 18, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 075 2020 00141 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 186 c-1 – pdf (1) fol. 7, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 1 fol. 1 y 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

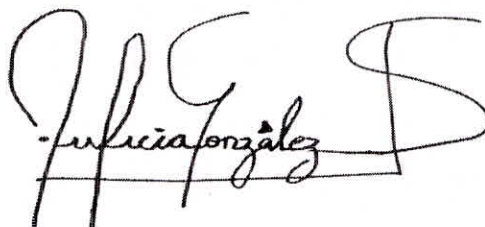
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

14-2018-0125 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 076 2019 01107 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 101 c-1 – pdf (1) fol. 15, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 1 fol. 7, 8 y 14), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

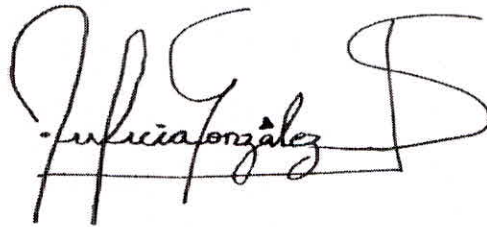
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

76-2019-1107 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 054 2018 00633 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 63 vuelto c-1 – pdf (1) fol. 20, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 1 fol. 10, 11 y 15), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

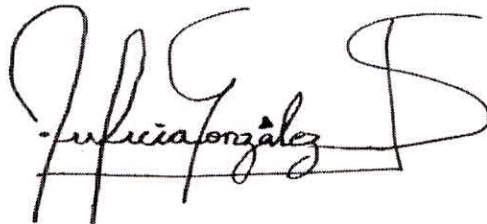
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

54-2018-0633 S.D.G.

125

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2018 00800 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 115 c-1 – pdf (1) fol. 9, elevada por la parte actora (pdf. 1 fol. 4 y 7), previo a decidir lo que en derecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al Centro de Conciliación de la asociación Equidad Jurídica para que se sirva informar el estado actual del proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

31 2018 00800 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 028 2017 00659 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 38 vuelto c-2 pdf (3) fol. 5, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en los autos de fecha 14 de noviembre de 2017 y 26 de septiembre de 2018 (folio. 13 y 33 C 2 – pdf (3) fol.2-3).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2010 00678 00

En atención al memorial militante a folio 202 c-1 (pdf. 1 fol. 19 al 51), previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá aportar de manera legible el listado de las obligaciones cedidas a la que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00161 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 34 C-2 pdf (3) fol. 7 y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorros corrientes, CDTs, y cualquier otro activo bancario que posea o llegue a poseer la ejecutada dentro del presente asunto, en el Banco relacionados en el escrito que antecede1. Se imita la medida a la suma de \$14.000.000.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítense los oficios ordenados en el auto de fecha 16 de julio de 2020 (folio. 31 C-2 – pdf (3) fol.4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

179

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2009 01220 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 178 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 1 fol. 24), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la parte actora.

En atención a los escritos visibles a folios 25 y 26 c-2 pdf (1) fols. 26 al 28, se ordena a la oficina de apoyo desglosar las solicitudes arriba citadas, toda vez, que no corresponden al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 078 2019 01858 00

En atención a la solicitud de secuestro (fol 12 c-2 pdf 1fol. 10), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el certificado de libertad donde figure el embargo decretado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

15

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 005 2018 00730 00

Respecto a la petición visible a folio 24 C-2 pdf (3) fol. 2, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la Alcaldía Local de chapinero solicitándole que devuelva el Despacho comisorio N° 0595.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022 anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.